

# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA 28 JUN 2016	11:37 Hs
VSTO: N° 159-16 LET C.M.	

ORDENANZA N° 1485/6	
MESA DE ENTRADAS Fontana, 28 de junio 2016	
Actuación Simple	28 JUN 2016
N° 2251	Let. A
	Hora 11:47

La Actuación Simple N° 185/16 de fecha 28 de junio del corriente año S/ Ejecutivo Municipal convoca a sesión especial a fin de solicitar Adhesión a la Ley N° 7821; y,

## CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación referida el Ejecutivo Municipal CONVOCÓ a Sesión Especial de acuerdo a lo establecido por los artículos 43 y 74 inc. f de la Ley Orgánica Municipal N° 4233 a fin de solicitar Adhesión a la Ley N° 7821 que aprueba el Acuerdo Nacional suscripto el 18/05/2016.

Que mediante el mencionado Acuerdo se instrumenta un Régimen de Financiamiento para los Municipios, en los mismos términos y condiciones que los acordados con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, por lo cual requiere Adhesión solicitada.

Que el tema ha sido debidamente tratado por las Comisiones de Asuntos Generales y de Hacienda y Presupuesto, y su despacho registrado bajo A/S N° 187/16, aprobado por la totalidad de los presentes en la Sesión Especial N° 01/16, de fecha 28 de Junio de 2016, según consta en el Acta N° 01/16.-

## PRELITO:

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

#### Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

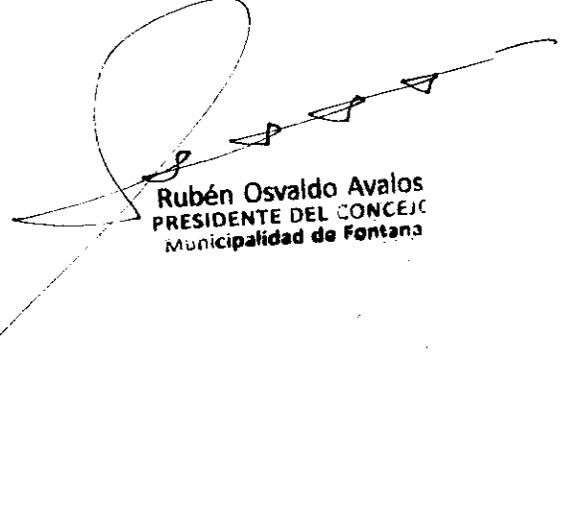
ARTÍCULO 1º) APROBAR la ADHESIÓN del Municipio de Fontana, a la Ley N° 7821, cuyo texto pas a formar parte del Instrumento Legal a Dictarse, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

  
Silda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7821

## ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016 en la ciudad de Córdoba, entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de sus respectivas Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, rubricado en representación de la Provincia del Chaco por el Gobernador Ingeniero Oscar Domingo Peppo, registrado con el número 16 por la Secretaría General de Gobierno y Coordinación mediante su resolución 586/16, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Establécese que de las sumas que le correspondan a los municipios por aplicación de las disposiciones del acuerdo aprobado en el artículo anterior y de las leyes 3188, 3798 y 7680, la Provincia podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de esas sumas a compensar créditos que respecto de cada uno de los municipios tenga a su favor, en la medida que los mismos fuesen exigibles.

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento para la determinación de las deudas de los municipios que se incluirán en la compensación.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer los empréstitos a los que se refiere el artículo 3º del Acuerdo Nación-Provincias que se aprueba por la presente, en los términos y condiciones allí previstos, para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. Dichos empréstitos se destinan a obras públicas, conforme lo determine el Poder Ejecutivo.

El monto de endeudamiento que surge del Acuerdo Nación-Provincias, aprobado por la presente, conforme con los ingresos que le hubieran correspondido a la Provincia del Chaco si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) con destino al pago de las obligaciones previsionales nacionales, surgirá de la siguiente manera:

- a) Para el Ejercicio 2016: de hasta el equivalente a seis (6) puntos porcentuales del quince por ciento (15%).
- b) Para los Ejercicios 2017, 2018 y 2019: de hasta el equivalente a tres (3) puntos porcentuales del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 4º: Aféctanse los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - y 23.54, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincia sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley 25.570 o el Régimen que lo sustituya por hasta el monto total de los préstamos a los que se refiere el artículo anterior, que incluye la autorización al Estado Nacional retener automáticamente de tales recursos, los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asumen.

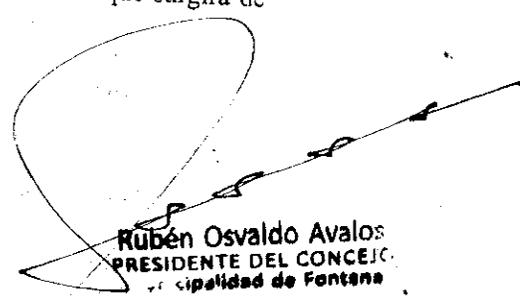
ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo instrumentará un régimen de financiamiento para los municipios con los mismos términos y condiciones que los acordados con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, por un monto que surgirá de

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria - Avda. Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194 - 00 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@trj.isintrachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@trj.isintrachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

aplar a los fondos recibidos de conformidad con lo autorizado en el artículo 3° de la presente, el porcentaje establecido en la ley 3188.

El monto máximo del crédito a recibir por cada municipio surgirá de la aplicación de la suma determinada de conformidad al párrafo anterior por los coeficientes aprobados por la ley 3898 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 6°: Establécese para los municipios de la Provincia, como condición para paffipar del régimen de financiamiento al que alude el artículo anterior, la adhesión a los términos de la presente ley.

ARTICULO 7°: Seré autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públas.

ARTICULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

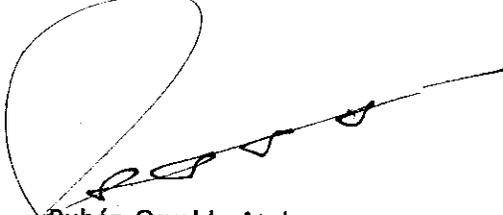
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Palo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Lidia Élida CUESTA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana